



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 22 de enero de 2021**

Radicación: 1100140031-2017-00550-00

1. Mediante escrito radicado el 9 de diciembre de 2020, el demandante José María Rodríguez Miguez solicita se explique el trámite dado en este asunto y que conllevó a la imposición de sanción por inasistencia a la audiencia programada el 19 de marzo de 2019, y de la cual está siendo objeto de cobro coactivo por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Sobre el particular, procede la suscrita a efectuar un recuento del trámite relevante adelantado:

1. El 13 de junio de 2017, el demandante a través de la abogada Marcela del Pilar García Lozano presentó demanda reivindicatoria en contra de Yirli Paulin Santos Sandoval.
2. La demanda fue admitida en auto del 13 de julio de 2017.
3. Por auto del 17 de octubre de 2018 se aceptó la renuncia presentada por la abogada Marcela del Pilar García Lozano.
4. Una vez integrado el contradictorio en auto del 19 de marzo de 2019 se convocó a audiencia a las partes y sus apoderados para el 18 de junio de 2019.
5. En auto del 19 de diciembre de 2019, al no haberse justificado la inasistencia a la audiencia por el demandante, se impuso sanción por 5 SMLMV.
6. Mediante oficio radicado el 31 de enero de 2020, en la dependencia de cobro coactivo, se puso en conocimiento la sanción en comento.

Dentro de lo alegado por el demandante está que no recibió noticia en su dirección de la convocatoria a la audiencia, sin embargo, de conformidad con el art. 290 del CGP los únicos casos en los que la notificación debe ser personal es: (i) Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo (ii) A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos y (iii) Las que ordene la ley para casos especiales.

Así las cosas, al no estar expresamente contemplado que esa orden deba ser notificada de manera personal, era carga del señor José María Rodríguez Miguez estar pendiente de las notificaciones que por estado tuvieron las decisiones en comento.

Por demás, frente a su defensa de no haber estado representado por abogado al momento en que tuvo lugar la audiencia, por comunicación cotejada del 13 de septiembre de 2018 la profesional del derecho puso en su conocimiento la renuncia al poder, por lo que era su



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

carga designar otro abogado que lo representara o al ser un proceso de mínima cuantía, ser diligente en su representación en nombre propio.

Todo lo anterior para señalar que no existe vulneración al derecho de defensa que amerite una revisión de la decisión de imponer sanción.

2. Por otro lado, la apoderada solicita que se ordene la entrega forzosa del inmueble, lo que resulta procedente, teniendo en cuenta que la demandada no dio cumplimiento al numeral segundo de la sentencia.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

**Primero:** Comunicar al demandante que no existe vulneración al derecho de defensa que amerite una revisión de la decisión de imponer sanción.

**Segundo:** Ordena la entrega forzosa del inmueble objeto de este proceso. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Local de la Zona que Corresponda, y/o al Inspector de Policía de la Zona -Ley 2030 Del 27 De Julio De 2020. Por secretaría **librese** despacho comisorio con los insertos del caso.

Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**

**JUEZ MUNICIPAL**

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 005 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0860145ea091d01d2bafdec86980741cf6414740b21dd23a1e22746cec6fb8a2**

Documento generado en 22/01/2021 06:16:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**